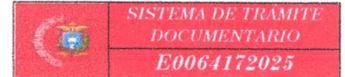




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

## UNIDAD DE EJECUCIÓN COACTIVA

«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»



**EXPEDIENTE** : 001-2025-UEC-MPCH.  
**ACREEDOR** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA.  
**SANCIONADOR** : GERENCIA DE CONTROL Y DESARROLLO URBANO - RURAL.  
SUB GERENCIA DE A TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.  
**ADMINISTRADO** : NEISER YORLIN FUSTAMANTE BUSTAMANTE.  
**DIRECCIÓN DOMICILIARIA** : JR. JOSÉ OSORES N° 100 - CHOTA - CHOTA - CAJAMARCA.  
**MATERIA** : EJECUCIÓN DE SANCIÓN Y MULTA.  
**EJECUTOR COACTIVO** : ABG. ENRIQUE DAVID SEMINARIO CHUQUILÍN.  
**AUXILIAR COACTIVO** : ADM. ALBERTH ALEXCY PERALTA SÁNCHEZ.

Página | 1

### RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA 0001-2025-MPCH-GAT-UEC

Chota, 03 de Febrero de 2025.

#### VISTOS:

El INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 0020-2024-MPCH-GCDUR-STSV, de fecha 25 de julio de 2024, formulado por la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial de la MPCH; la RESOLUCIÓN N° 0088-2024-MPCH-GCDU-R, de fecha 25 de setiembre de 2024, emitida por la Gerencia de Control y Desarrollo Urbano - Rural de la MPCH; la RESOLUCIÓN N° 0142-2024-MPCH-GCDUR, de fecha 24 de octubre del 2024, emitida por la Gerencia de Control y Desarrollo Urbano - Rural de la MPCH; el INFORME 0299-2024-MPCH-GCDUR, de fecha 29 de Octubre de 2024, emitido por la Gerencia de Control y Desarrollo Urbano - Rural de la MPCH, mediante el cual se comunica el agotamiento del procedimiento administrativo sancionador en contra del administrado NEISER YORLIN FUSTAMANTE BUSTAMANTE; el INFORME 0001-2024-MPCH-GAT-UEC-AC-MFRB, de fecha 03 de diciembre de 2024, impulsado por el Auxiliar Coactivo; el TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 26979, LEY DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS; REGLAMENTO DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 069-2003-EF; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú establece que para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Asimismo, el artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la Administración Municipal (...) se rige por los principios de Legalidad, Economía, Transparencia, verdad material, conducta procedimental (...) y por los contenidos de la Ley N° 27444;

Que, el artículo 1° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales son entidades Básicas de Organización Territorial, el Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales de los gobiernos locales, el territorio, la población y la organización, en concordancia



NUESTRO COMPROMISO ES CONTIGO

RUC: 20220499767

tramitedocumentario@munichota.gob.pe

www.munichota.gob.pe



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

## UNIDAD DE EJECUCIÓN COACTIVA

10

«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú aprobada por la reforma constitucional del capítulo XIV;

Que, las obligaciones tributarias que vienen siendo ejecutadas por el procedimiento de ejecución coactiva, varían según si la deuda proviene de un Gobierno nacional o del Gobierno local, siendo incluso el régimen legal distinto; ahora bien, Las obligaciones tributarias de los gobiernos locales, se encuentran reguladas por el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, de acuerdo a las situaciones derivadas de la naturaleza de la obligación en cuestión.

Página | 2

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece el marco legal de los actos de ejecución coactiva que corresponde a todas las entidades de la Administración Pública. Asimismo, constituye el marco legal que garantiza a los Obligados al desarrollo de un debido procedimiento coactivo;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979; establece que, se considera obligación exigible coactivamente a la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiere recaído resolución firme confirmando la obligación; también serán exigibles en el mismo procedimiento las costas y gastos en que la Entidad hubiere incurrido durante la tramitación de dicho procedimiento;

Que, respeto al "Procedimiento de ejecución Coactivo", es importante precisar que para el "Procedimiento de Cobranza Coactiva para obligaciones Tributarias de los Gobiernos Locales" la Ley N° 26979, en su artículo 24° y 25° ha desarrollado el ámbito de aplicación y la deuda exigible coactivamente respectivamente, estableciendo lo siguiente:

### **"Artículo 24.- Ámbito de aplicación.**

Las normas contenidas en el presente capítulo se aplicarán exclusivamente al Procedimiento correspondiente a obligaciones tributarias a cargo de los Gobiernos Locales.

### **Artículo 25.- Deuda exigible coactivamente.**

#### **25.1. Se considera deuda exigible:**

- a) La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa, emitida por la Entidad conforme a ley, debidamente notificada y no reclamada en el plazo de ley;
- b) La establecida por resolución debidamente notificada y no apelada en el plazo de ley, o por Resolución del Tribunal Fiscal;
- c) Aquella constituida por las cuotas de amortización de la deuda tributaria materia de aplazamiento y/o fraccionamientos pendientes de pago, cuando se incumplan las condiciones bajo las cuales se otorgó ese beneficio, siempre y cuando se haya cumplido con notificar al deudor la resolución que declara la pérdida del beneficio de fraccionamiento y no se hubiera interpuesto recurso impugnatorio dentro del plazo de ley; y,
- d) La que conste en una Orden de Pago emitida conforme a Ley y debidamente notificada, de conformidad con las disposiciones de la materia previstas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario."



NUESTRO  
COMPROMISO  
ES CONTIGO

RUC: 20220499767

tramitedocumentario@munichota.gob.pe

www.munichota.gob.pe



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

## UNIDAD DE EJECUCIÓN COACTIVA

9

«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

25.2 La Administración Tributaria de los Gobiernos Locales únicamente emitirá Ordenes de Pago en los casos establecidos en los numerales 1 y 3 del Artículo 78 del Código Tributario. Para los demás supuestos deberá emitir Resoluciones de Determinación.

25.3. El Ejecutor tiene, asimismo, la facultad de ejecutar las garantías otorgadas a favor de la Entidad por los deudores tributarios y/o terceros, cuando corresponda, con arreglo al Procedimiento establecido por la ley de la materia.

Página | 3

25.4. También serán exigibles en el mismo Procedimiento las costas y los gastos en que la Entidad hubiera incurrido en la cobranza coactiva de las deudas tributarias.

Que, respecto al "Inicio del Procedimiento de Ejecución coactiva" el Artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979; establece que: "El Procedimiento es iniciado por el Ejecutor mediante la notificación al Obligado de la Resolución de Ejecución Coactiva, la que contiene un mandato de cumplimiento de la obligación exigible coactivamente, dentro del plazo de siete (7) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de dictarse alguna medida cautelar.

Que, mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2025-MPCH; "Ordenanza que establece el Arancel de Costas Procesales y Gastos Administrativos de los Procedimientos de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Chota". Se ha establecido en su Artículo Cuarto la "Exigibilidad coactiva de las Costas y Gastos en que la Municipalidad Provincial de Chota hubiera incurrido durante la tramitación del procedimiento de Ejecución Coactiva, respecto a la cobranza de deudas tributaria y no tributarias, son exigibles coactivamente dentro del procedimiento, en caso de incumplimiento se ejecutará mediante las medidas cautelares que establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS."

Que, el artículo 197° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - LEY N° 27444, establece textualmente que, "Si la entidad hubiera de procurarse la ejecución de una obligación de dar, hacer o no hacer, se seguirá el procedimiento previsto en las leyes de la materia". Entendiendo que, el procedimiento de cobranza coactiva es por esencia un procedimiento de naturaleza administrativa, tanto por el hecho de que pretende que la propia administración pública satisfaga sus legítimas pretensiones respecto de sus deudores, razón por la cual, sin la necesidad de recurrir a instancia u órgano distinto, -es la misma administración la que ejecuta al administrado-, como por el hecho de que este procedimiento tiene como finalidad la resolución de asunto alguno, sea o no controvertido.

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 0088-2024-MPCH-GCDU-R, de fecha 25 de setiembre de 2024, la Gerencia de Control y Desarrollo Urbano - Rural de la MPCH, resuelve "APLICAR la sanción pecuniaria establecida en el D.S.N°016-2009-MTC, modificado por el D.S. N°003-2014-MTC, al ciudadano NEISER YORLIN FUSTAMANTE BUSTAMANTE, por haber incurrido en la infracción tipificada con el código de la falta M02, que textualmente le impusieron por el motivo de "conducir un vehículo con presencia de alcohol en la sangre contenida en la papeleta de infracción de tránsito terrestre N°001067, de fecha 22 de diciembre del 2023, falta considerada como muy grave, con multa correspondiente al 50% de la UIT (S/2,575.00) cuyo monto de pago y porcentaje de la UIT conforme al numeral 3 del artículo 311 del DECRETO SUPREMO N°016-2009-MTC-TUO del Reglamento Nacional de Tránsito será el vigente a la fecha de pago.

Que, mediante RESOLUCIÓN N°0142-2024-MPCH-GCDUR, de fecha 24 de octubre del 2024, la Gerencia de Control y Desarrollo Urbano - Rural resuelve DECLARAR CONSENTIDA la RESOLUCION N° 0088-2024-MPCH-GCDU-R, de fecha 25 de setiembre de



NUESTRO  
COMPROMISO  
ES CONTIGO

RUC: 20220499767

tramitedocumentario@munichota.gob.pe

www.munichota.gob.pe



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

## UNIDAD DE EJECUCIÓN COACTIVA

«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

2024, en la cual se resolvió "APLICAR la sanción pecuniaria establecida en el D.S. N°016-2009-MTC, modificado por el D.S. N°003-2014-MTC, al ciudadano NEISER YORLIN FUSTAMANTE BUSTAMANTE".

Que, mediante **INFORME 0299-2024-MPCH-GCDUR**, de fecha 29 de Octubre de 2024, la Gerencia de Control y Desarrollo Urbano - Rural informa sobre el agotamiento del proceso administrativo sancionador en contra del administrado **NEISER YORLIN FUSTAMANTE BUSTAMANTE**.

Página | 4

Que, a través del **INFORME 0001-2024-MPCH-GAT-UEC-AC-MFRB**, de fecha 03 de diciembre de 2024, el Auxiliar Coactivo emite **OPINIÓN FAVORABLE** para el "Inicio de Procedimiento de Ejecución Coactiva" contra del administrado **NEISER YORLIN FUSTAMANTE BUSTAMANTE**, teniendo en cuenta su evaluación previa.

Que, el Ejecutor Coactivo es el titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva y ejerce a nombre de la entidad las acciones de coerción tendientes al cumplimiento de la obligación, acorde con el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva; estando a las consideraciones que anteceden y de conformidad con los artículos 14° y 29° de la misma Ley y sus modificatorias.

### SE RESUELVE:

**PRIMERO: INICIAR el PROCEDIMIENTO DE EJECUCION COACTIVA**, disponiendo que el administrado **NEISER YORLIN FUSTAMANTE BUSTAMANTE**, identificado con DNI N° 74557108, **CUMPLA**, en el término improrrogable de **(07) SIETE DIAS HABILES** de notificada la presente, con pagar a favor de la Municipalidad Provincial de Chota, la suma equivalente al **50% de la UIT, monto que asciende a S/ 2,675.00 (Dos mil seiscientos setenta y cinco con 00/100 soles)**, considerando que, el monto de pago y porcentaje de la UIT será el vigente a la fecha de pago, tal como lo establece el numeral 3 del artículo 311° del **DECRETO SUPREMO N°016-2009-MTC-TUO - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito -**. La emisión de la presente Resolución se justifica a lo resuelto en la **RESOLUCIÓN N°0142-2024-MPCH-GCDUR**, de fecha 24 de octubre del 2024. Asimismo, **el pago del 0.25% de una UIT, monto que asciende a S/ 13.37 (Trece con 37/100 soles)**, por notificación de la presente Resolución, tal como lo establece el "Cuadro de Aranceles de costas Procesales" aprobado mediante **ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2025-MPCH**.

**SEGUNDO: APERCIBIR al administrado NEISER YORLIN FUSTAMANTE BUSTAMANTE**, que, en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el punto primero de la parte resolutive de la presente Resolución, **SE PROCEDERÁ A TRABAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO** sobre los bienes muebles e inmuebles y/o cuentas bancarias del administrado, esto conforme lo establece el artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva<sup>1</sup>. Por lo que se deberá considerar la estricta liquidación de **COSTAS PROCESALES Y GASTOS ADMINISTRATIVOS**, conforme a lo dispuesto por el artículo 10° de la Ley antes referida.<sup>2</sup>

#### <sup>1</sup> Artículo 32.- Medidas Cautelares.

Vencido el plazo a que se refiere el artículo 29° de la presente ley, el Ejecutor podrá disponer se traben como medidas cautelares cualquiera de las previstas en el siguiente artículo. Para tal efecto:

- a) Notificará las medidas cautelares, las que surtirán sus efectos desde el momento de su recepción; y, b) Señalará cualesquiera de los bienes y/o derechos del Obligado, aun cuando se encuentren en poder de un tercero.

#### <sup>2</sup> Artículo 10.- Costas.

10.1. El Ejecutor, bajo responsabilidad, liquidará las costas ciñéndose al arancel de costas procesales aprobado conforme a lo dispuesto por la presente ley. En caso de incumplimiento, el Obligado podrá exigir de manera solidaria, al Ejecutor, Auxiliar o la Entidad la devolución de cualquier exceso, incluyendo los intereses correspondientes.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

## UNIDAD DE EJECUCIÓN COACTIVA

7

«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

**TERCERO: ENCARGAR** al AUXILIAR COACTIVO cumpla con adjuntar a la presente Resolución, copia de la **RESOLUCIÓN N° 0088-2024-MPCH-GCDU-R** (Resolución de Sanción) y copia de la **RESOLUCIÓN N°0142-2024-MPCH-GCDUR** (Resolución de Consentida), con sus respectivas constancias de notificación y recepción. Asimismo, **ENCÁRGUESE** la custodia del expediente en original bajo responsabilidad.

Página | 5

**CUARTO: ENCARGAR** al AUXILIAR COACTIVO, la correcta notificación de la presente Resolución al administrado **NEISER YORLIN FUSTAMANTE BUSTAMANTE** en el último domicilio encontrado, o a través del aplicativo (WhatsApp), -si en caso se cuente con el número de celular del administrado-, y/o la publicación en el diario de mayor circulación como lo establece la Ley del Procedimiento Administrativo General, **LEY N° 27444**.

**QUINTO: ENCARGAR** a la **OFICINA DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN** de la Municipalidad Provincial de Chota, la publicación de la presente Resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Chota, bajo responsabilidad.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE**, al administrado conforme corresponda y con todas las formalidades de Ley, bajo responsabilidad funcional; y, remítase copia de la presente a Gerencia Municipal, Gerencia de Control y Desarrollo Urbano – Rural, Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial y Gerencia de Administración Tributaria para los fines correspondientes.

**TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA  
  
Lic. Alberth Alexcy Peralta Sánchez  
AUXILIAR COACTIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA  
  
Abg. Enrique David Seminario Chuquillín  
EJECUTOR COACTIVO

GM  
GCDUR  
STSV  
GAT  
OTI  
A.C./UEC  
C.e  
Archivo

10.2. En ningún caso se efectuará cobro de costas y gastos cuando la cobranza se hubiera iniciado indebidamente en contravención de esta ley.



NUESTRO  
COMPROMISO  
ES CONTIGO

RUC: 20220499767

tramitedocumentario@munichota.gob.pe

www.munichota.gob.pe



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

## GERENCIA DE CONTROL Y DESARROLLO URBANO-RURAL

6  
12

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN N° 0088 - 2024 - MPCH-GCDU- R**

E0445522024

Chota, 25 de setiembre del 2024.

### VISTO:

El expediente administrativo perteneciente al administrado NEISER YORLIN FUSTAMANTE BUSTAMANTE, con DNI N° 74557108, conteniendo el OFICIO N° 14-2024-FRENPOL-CAJ/DIVOPUS-CAJ/CSPNP-CH/SIAT, de fecha 11 de enero del 2024, emitido por el Comisario Sectorial PNP Chota, con sus actuados concerniente a la infracción al tránsito **M02** y el Informe Final de Instrucción N°0020-2024-MPCH-GCDUR-STSV, de fecha 25 de julio del 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma N° 28607, en concordancia con el artículo I del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que, *"los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos administrativos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

### **FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Que, en cumplimiento de sus funciones la Policía Nacional del Perú asignado al control de tránsito, mediante acciones de control en la vía pública, interviene y levanta la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N°001067 con fecha 22 de diciembre del 2023, al ciudadano: **NEISER YORLIN FUSTAMANTE BUSTAMANTE** con DNI N° 74557108, quien conducía el vehículo automotor menor (mototaxi), marca Wanxin, color negro, con Placa de Rodaje 7157-CK, Tipificado con Código de Infracción de la Falta M02 que textualmente le impusieron por el motivo de *"Conducir un vehículo con presencia de alcohol en la sangre"*, Muy Grave; Multa (50% UIT). Por encontrarse implicado en el presunto delito Contra la Seguridad Pública - PELIGRO COMUN, (Conducción de vehículo automotor en estado de ebriedad), diligencias efectuadas por el personal del Ministerio Público y del PNP asignado en el control de tránsito.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Que, en el Numeral 117.1 del Artículo 117, Derecho de petición administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo No 004- 2019-JUS, refiere: *"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"*.

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° numeral 17.1. Establece que *"Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre en su literal d) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre"*, conforme a lo establecen los artículos 292 y 304 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

## GERENCIA DE CONTROL Y DESARROLLO URBANO-RURAL

11 5

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, por **Decreto Supremo N° 016-2009-MTC**, modificado por **Decreto Supremo No 003-2014-MTC**, se establece el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, siendo de la siguiente manera: **M02** que textualmente señala: **"Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo"** falta considerada como **Muy Grave**, que de acuerdo al Cuadro antes indicado; la sanción pecuniaria equivalente al monto a una **MULTA correspondiente al 50% de la UIT; cuyo monto de pago y porcentaje de la UIT conforme al numeral 3 del artículo 311 del DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC – TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, será el vigente a la fecha de pago** y Sanción No Pecuniaria Directa por la comisión de infracción tipificada con el código **M02**, le corresponde: **Suspensión de Licencia de conducir por tres (3) Años**.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, aprueba el reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios.

Que, conforme al artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la potestad sancionadora de todas las entidades, entre otros, está regida adicionalmente por el principio de: Razonabilidad, por el cual las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción;

Que, el Principio de la Legalidad establecido en el Inciso 1.1) Numeral 1) del Artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron conferidas"**.

Que, de acuerdo al Ministerio del Interior representado por la PNP, el CAPITAN PNP Erick A. Gonzales Gutiérrez – Comisario Sectorial PNP Chota, según el Oficio N°14-2024-FRENPOL-CAJ/DIVOPUS-CAJ/CSPNP-CH/SIAT, de fecha 11 de enero del 2024, remite al Subgerente de la Unidad de Tránsito y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Chota, la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 001067 fecha 22 de diciembre del 2023 , impuesta al conductor NEISER YORLIN FUSTAMANTE BUSTAMANTE , identificado con DNI N°74557108, infracción tipificada en tabla de infracciones del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, con el Código de la Infracción M 02: **"Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo"**, quien fue intervenido por el personal PNP de Comisaría Sectorial de Chota , conduciendo el vehículo automotor menor (mototaxi), marca Wanxin, color negro, con Placa de Rodaje 7157-CK, con signos visibles de estado de ebriedad, tal como lo señala el Oficio N°14-2024-FRENPOL-CAJ/DIVOPUS-CAJ/CSPNP-CH/SIAT, de fecha 11 de enero del 2024.

N° DE PAPELETA	TIPO DE INFRACCIÓN	PLACA	LUGAR DE INFRACCIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI N°	FECHA DE INFRACCIÓN
001067	M02	7157-CK	CHOTA	FUSTAMANTE BUSTAMANTE NEISER YORLIN	74557108	22/12/2023

Asimismo, consta la Copia Xerográfica del Certificado de Dosaje Etílico N° 022-006599, del conductor FUSTAMANTE BUSTAMANTE NEISER YORLIN, con resultado 0.93 g/l (CERO





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

## GERENCIA DE CONTROL Y DESARROLLO URBANO-RURAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GRAMO NOVENTA Y TRES CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE), motivo por el cual fue denunciado ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Chota, diligencias que se remite a su despacho para que dentro de sus facultades tome las acciones administrativas conforme a Ley.

### DEL CASO EN CONCRETO:

Que mediante , Informe Final de Instrucción N° 0020-2024-MPCH- GCDUR-STSV, de fecha 25 de julio del 2024, la Subgerencia de Tránsito y Seguridad , **concluye** que ha determinado que el ciudadano **NEISER YORLIN FUSTAMANTE BUSTAMANTE**, identificado con DNI N° **74557108**, en condición de conductor del vehículo automotor menor (mototaxi), marca Wanxin, color negro, con Placa de Rodaje N° 7157-CK, incurrió en infracción administrativa, conducta tipificada como **Tipo M** con **Código 02** en la Tabla de Infracciones del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC: "**Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo**", así mismo establece como **propuesta de sanción** que de conformidad con la sanción no pecuniaria establecida en el D.S. N° 016-2009-MTC, se recomienda sancionar, según el cuadro de Tipificaciones, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, con la imposición de la sanción pecuniaria correspondiente a una Multa: 50% de la UIT, y la sanción no pecuniaria de suspensión de la Licencia de conducir por un periodo de tres (3) años, y como medida preventiva el internamiento del vehículo o retención de la licencia de conducir.

Que, el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala como atribución del alcalde, la facultad de delegar sus atribuciones administrativas. De igual forma, el numeral 85.1 y 85.3 del artículo 85° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. Asimismo, a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses.

Estando a los considerandos expuestos; y, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.3 del artículo 10° y el numeral 11.1 del artículo 11° del D.S. N° 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios; conforme a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en uso de las facultades administrativas y las contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la Municipalidad Provincial de Chota y facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°126-2023-MPCH/A;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – APLICAR** la Sanción Pecuniaria establecida en el D.S. No 016-2009-MTC, modificado por el D.S. No 003-2014-MTC, al ciudadano **NEISER YORLIN FUSTAMANTE BUSTAMANTE**, identificado con DNI N° **74557108**, por haber incurrido en la infracción tipificado con el Código de la Falta **M02**, que textualmente le impusieron por el motivo de "**Conducir un vehículo con presencia de alcohol en la sangre**" contenida en la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre No **001067**, de fecha 22 de diciembre del 2023, falta considerado como Muy Grave; con una **MULTA correspondiente al 50% de la UIT; cuyo monto de pago y porcentaje de la UIT conforme al numeral 3 del artículo 311 del DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC – TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, será el vigente a la fecha de pago.**





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

## GERENCIA DE CONTROL Y DESARROLLO URBANO-RURAL

3

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **APLICAR** la Sanción No Pecuniaria establecida en el D.S. No 016-2009-MTC, modificado por el D.S. No 003-2014-MTC, al ciudadano **NEISER YORLIN FUSTAMANTE BUSTAMANTE**, identificado con DNI N° 74557108, según el Cuadro de Tipificaciones, Multas y Medidas Preventivas aplicables con la **SUSPENSION DE LA LICENCIA DE CONDUCIR POR UN PERIODO DE TRES (03) AÑOS**, con eficacia anticipada que empezará a regir de acuerdo a la fecha de la infracción administrativa ( PITT N° 001067 - M02 de fecha 22 de diciembre del 2023), **desde el 22/12/2023 al 22/12/2026; Y COMO MEDIDA PREVENTIVA EL INTERNAMIENTO DEL VEHICULO Y LA RETENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR,**

**ARTÍCULO TERCERO.** – **PRECISAR** que el plazo de interposición del recurso administrativo (impugnativo) es de quince (15) días hábiles y es computado a partir del día siguiente de su notificación, interponiendo únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final, de acuerdo al artículo 15° del Decreto Supremo Nro. 004-2020-MTC, Aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios.

**ARTÍCULO CUARTO** – **NOTÍFIQUESE**, al administrado el referido Informe Final de Instrucción de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento, conforme a lo establecido en el numeral 10.3, del Art. 10 del DECRETO SUPREMO N° 004-2020-MTC.

**ARTÍCULO QUINTO.** -**DISPONER**, la conclusión del procedimiento administrativo sancionador especial y el **CORRESPONDIENTE INGRESO** de la presente Resolución Gerencial en Sistema del Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

**ARTÍCULO SEXTO.** – **ENCARGAR**, el debido cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - **DISPONER** a la oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Chota.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA  
Arq. Dany Daniel Núñez Becerra  
GERENTE DE CONTROL Y DESARROLLO URBANO-RURAL

C.c.  
SGTSV  
interesado  
Archivo



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

## GERENCIA DE CONTROL Y DESARROLLO URBANO-RURAL

15  
2

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

E0633262024

### RESOLUCIÓN N° 0142 - 2024 -MPCH-GCDU-R

Chota, 24 de octubre del, 2024.

#### VISTO:

La Resolución N° 0088-2024-MPCH-GCDU-R, de fecha 25 de setiembre del 2024, la Cédula de Notificación N° 0038-2024-MPCH-GCDUR, de fecha 25 de setiembre del 2024;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que *"Las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, el numeral 1.2.1, del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que *"los actos administrativos son declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"*;

Que, el numeral 217.2) del artículo 217° del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - LPAG, establece que *"sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo"*;

Que, el numeral 218.2) del artículo 218° del TUO de la LPAG, establece que el *"término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles, contados desde la notificación del acto que se impugna"*;

Que, el artículo 222° del TUO de la LPAG, establece que, *"una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto emitido"*;

Que, mediante Resolución N° 0088-2024-MPCH-GCDU-R, de fecha 25 de setiembre del 2024, se resolvió:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – APLICAR la Sanción Pecuniaria establecida en el D.S. No 016-2009-MTC, modificado por el D.S. No 003-2014-MTC, al ciudadano NEISER YORLIN FUSTAMANTE BUSTAMANTE, identificado con DNI N° 74557108, por haber incurrido en la infracción tipificado con el Código de la Falta M02, que textualmente le impusieron por el motivo de **"Conducir un vehículo con presencia de alcohol en la sangre"** contenida en la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre No 001067, de fecha 22 de diciembre del 2023, falta considerado como Muy Grave; con una MULTA correspondiente al 50% de la UIT; cuyo monto de pago y porcentaje de la UIT conforme al numeral 3 del artículo 311 del DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC – TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, será el vigente a la fecha de pago.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – APLICAR la Sanción No Pecuniaria establecida en el D.S. No 016-2009-MTC, modificado por el D.S. No 003-2014-MTC, al ciudadano NEISER YORLIN FUSTAMANTE BUSTAMANTE, identificado con DNI N° 74557108, según el Cuadro de Tipificaciones, Multas y Medidas Preventivas aplicables con la **SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR POR UN PERIODO DE TRES (03) AÑOS**, con eficacia anticipada que empezará a regir de acuerdo a la fecha de la infracción administrativa ( PITT N° 001067 - M02 de fecha 22 de diciembre del 2023), desde el 22/12/2023 al 22/12/2026; Y COMO MEDIDA PREVENTIVA EL INTERNAMIENTO DEL VEHICULO Y LA RETENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.

Que, la referida resolución de multa fue notificado válidamente el 25 de setiembre del 2024, conforme consta en el cargo de notificación, **CEDULA DE NOTIFICACIÓN N°0038-2024-MPCH-GCDUR.**





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

## GERENCIA DE CONTROL Y DESARROLLO URBANO-RURAL

19  
3

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que en el presente caso se ha verificado que se ha vencido el plazo legal de los 15 días hábiles para la interposición de los recursos administrativos por lo que la resolución administrativa de multa adquirió la calidad de firme al amparo de lo dispuesto por el artículo 222 del TUO de la Ley 27444.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, Aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 46° y 93° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH, Ordenanza Municipal del Reglamento de Ampliación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Chota"; y facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°126-2023-MPCH/A;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución N° 0088-2024-MPCH-GCDU-R, de fecha 25 de setiembre del 2024, mediante la cual se *resolvió*: **ARTÍCULO PRIMERO.** - **APLICAR** la Sanción Pecuniaria establecida en el D.S. No 016-2009-MTC, modificado por el D.S. No 003-2014-MTC, al ciudadano **NEISER YORLIN FUSTAMANTE BUSTAMANTE**, identificado con **DNI N° 74557108**, por haber incurrido en la infracción tipificado con el Código de la Falta **M02**, que textualmente le impusieron por el motivo de **"Conducir un vehículo con presencia de alcohol en la sangre"** contenida en la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre **No 001067**, de fecha 22 de diciembre del 2023, falta considerado como Muy Grave; con una **MULTA correspondiente al 50% de la UIT; cuyo monto de pago y porcentaje de la UIT conforme al numeral 3 del artículo 311 del DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC - TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, será el vigente a la fecha de pago, ARTÍCULO SEGUNDO. - **APLICAR** la Sanción No Pecuniaria establecida en el D.S. No 016-2009-MTC, modificado por el D.S. No 003-2014-MTC, al ciudadano **NEISER YORLIN FUSTAMANTE BUSTAMANTE**, identificado con **DNI N° 74557108**, según el Cuadro de Tipificaciones, Multas y Medidas Preventivas aplicables con la **SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR POR UN PERIODO DE TRES (03) AÑOS**, con eficacia anticipada que empezará a regir de acuerdo a la fecha de la infracción administrativa ( **PITT N° 001067 - M02** de fecha 22 de diciembre del 2023), desde el **22/12/2023 al 22/12/2026; Y COMO MEDIDA PREVENTIVA EL INTERNAMIENTO DEL VEHICULO Y LA RETENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.****

**ARTICULO SEGUNDO. - REMITIR**, los actuados a la unidad orgánica de Ejecución Coactiva para que proceda conforme a sus atribuciones.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR** al administrado e interesados la presente resolución administrativa con arreglo a la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO CUARTO. - DISPONER** la publicación de la presente resolución administrativa en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Chota, a través del área correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA  
  
Arg. Dany Daniel Núñez Becerra  
GERENTE DE CONTROL Y DESARROLLO URBANO-RURAL

C.c.

- Archivo
- Interesado
- Unidad Orgánica Ejecución Coactiva